

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de Ley:

EMERGENCIA HÍDRICA GOLFO SAN JORGE – ACUEDUCTO LAGO MUSTERS – COMODORO RIVADAVIA / CALETA OLIVIA Y SISTEMA DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE DE PUERTO DESEADO

Artículo 1°- Declárase la emergencia hídrica, sanitaria y de infraestructura en el sistema de abastecimiento de agua potable del Sistema Lago Musters, Acueductos del Golfo San Jorge, que provee a las localidades de Comodoro Rivadavia, Sarmiento y Rada Tilly, provincia de Chubut y Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, más parajes y poblados aledaños como así también en el sistema de provisión de agua potable de Puerto Deseado, Acuífero Pampa Alta y sus acueductos, por el plazo de un (1) año, prorrogable por el Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 2° - La emergencia comprende el sistema de captación, potabilización, transporte y distribución de agua proveniente del Lago Musters, integrante de la cuenca hídrica del río Senguer, y que incluye los sistemas de acueductos denominados Acueducto Lago Musters – Comodoro Rivadavia - Acueducto Lago Musters – Sistema Patagónico o “Jorge Carstens”, así como toda infraestructura complementaria asociada: como así también el sistema de captación, potabilización, transporte y distribución de agua potable de Puerto Deseado, vinculado al Acuífero Pampa Alta y sus acueductos, así como toda infraestructura complementaria asociada.

Asimismo, incluye la optimización de la planta de ósmosis inversa de la ciudad de Caleta Olivia y de la planta de ósmosis inversa de la ciudad de Puerto Deseado, ambas en la provincia de Santa Cruz.

Artículo 3° - La presente ley tiene por finalidad:

- Garantizar el acceso continuo y equitativo al agua potable como derecho esencial.
- Mitigar los efectos de la crisis hídrica sobre la población, la salud pública y la actividad económica.
- Asegurar la operación, mantenimiento y ampliación del sistema de abastecimiento.
- Promover soluciones estructurales de mediano y largo plazo.

Artículo 4°- Designase como Autoridad de Aplicación de la presente ley a la Subsecretaría de Recursos Hídricos, dependiente del Poder Ejecutivo Nacional, o el organismo que en el futuro la reemplace.

La Autoridad de Aplicación actuará en coordinación con la Secretaría de Obras Públicas y el Ministerio de Economía, en el marco de sus respectivas competencias.

A dichos efectos, tendrá las siguientes facultades:

- Coordinar con las provincias de Chubut y Santa Cruz, los municipios alcanzados y la Sociedad Cooperativa Popular Limitada (SCPL) y Servicios Públicos Sociedad del Estado (SPSE) o los prestadores del servicio en el futuro, la ejecución de las acciones necesarias para superar la emergencia;
- Diseñar y ejecutar un plan integral de contingencia y obras prioritarias, incluyendo mantenimiento, reparación y ampliación del sistema;
- Administrar y asignar los recursos presupuestarios específicos, pudiendo disponer reasignaciones y mecanismos excepcionales de contratación, conforme a la normativa vigente;
- Establecer los convenios económicos, financieros y energéticos con la provincia de Santa Cruz para garantizar el funcionamiento del 100% de la capacidad de la Planta de ósmosis inversa de la localidad de Caleta Olivia.
- Generar las condiciones de implementación para la construcción de una planta de ósmosis inversa en la ciudad de Comodoro Rivadavia.
- Dictar normas técnicas, operativas y de emergencia para garantizar la continuidad, calidad y seguridad del servicio;
- Proponer al Poder Ejecutivo Nacional medidas de alivio fiscal, tarifario y financiero destinadas a usuarios, prestadores y jurisdicciones afectadas;
- Requerir información a organismos públicos y privados vinculados al sistema, con carácter obligatorio.
- Instar a la Secretaría de Energía de la Nación que, a través de YPF S.A y sus mecanismos institucionales, inicien o reinicien las obras proyectadas en las localidades anteriormente mencionadas.

Artículo 5°- Durante la vigencia de la emergencia, las prestadoras deberán garantizar la continuidad del servicio de provisión de agua potable, quedando prohibida su interrupción total por falta de pago a los sujetos comprendidos en el presente artículo, aun cuando la facturación se realice de manera conjunta con otros servicios. La prohibición aquí establecida se limita exclusivamente al suministro de agua potable.

Artículo 6° - Créase un régimen especial de regularización de deudas por servicios de agua potable que deberá contemplar:

- La elaboración de un plan de pagos personalizado para cada familia que registre deuda desde diciembre de 2023 a diciembre de 2025.

- La suspensión de inclusión de intereses punitivos, recargos y penalidades durante la vigencia de la emergencia.
- La priorización de hogares en situación de vulnerabilidad social.

Artículo 7° - La Autoridad de Aplicación deberá garantizar, en coordinación con las provincias y municipios involucrados, el abastecimiento de agua potable mediante camiones cisterna u otros medios alternativos en los casos de interrupción total o parcial del servicio. Se deberá dar prioridad a hospitales, centros de salud, establecimientos educativos, así como a los sectores de la población en situación de mayor vulnerabilidad y aquellas zonas afectadas por cortes prolongados.

Artículo 8°- Dispóngase la realización de una auditoría integral, de carácter técnico, financiero y de gestión, sobre el sistema de abastecimiento de agua del Lago Musters y las obras vinculadas. La auditoría deberá:

- Evaluar el estado estructural y operativo del sistema.
- Analizar la ejecución, financiamiento y grado de avance de las obras en curso o proyectadas.
- Identificar eventuales deficiencias, incumplimientos o responsabilidades;
- Proponer medidas correctivas y prioridades de inversión.
- Tomar en cuenta la verificación y evaluación realizada por la Universidad Nacional de la Plata respecto a del funcionamiento hidráulico en régimen permanente y transitorio del nuevo tramo de acueducto entre las estaciones de bombeo Cerro Negro (EB3) y Valle Hermoso (EB4), la verificación del funcionamiento hidráulico de las estaciones de bombeo rehabilitadas Cerro Negro y Valle Hermoso y de las cisternas de almacenamiento en Cerro Arenales y la evaluación del funcionamiento hidráulico en régimen permanente y transitorio del acueducto completo.
- Tomar en cuenta la verificación y evaluación realizada por la Universidad Nacional de La Plata y el Consejo Federal de Inversiones respecto de la captación del Acuífero Pampa Alta, como así también los aportes técnicos efectuados en el Simposio realizado en la localidad de Puerto Deseado con la participación de profesionales de ambas instituciones.

Artículo 9°- Instrúyese al Poder Ejecutivo Nacional a implementar, a través de los organismos competentes, medidas de asistencia para micro, pequeñas y medianas empresas afectadas por la emergencia hídrica.

Dichas medidas podrán incluir:

- Líneas de crédito a tasa subsidiada.
- Prórrogas, reducciones o exenciones impositivas.
- Programas de sostenimiento del empleo.
- Subsidios o compensaciones por interrupciones del servicio.



"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

Artículo 10°- Invitar a las provincias a adherir a la presente ley, a través de sus instituciones y mecanismos democráticos correspondientes.

Juan Carlos Molina

Ana María Ianni

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto declarar la emergencia hídrica, sanitaria y de infraestructura en el sistema de abastecimiento de agua proveniente del Lago Musters, que constituye una fuente vital para cientos de miles de habitantes de la región del Golfo San Jorge y que abarca las localidades del sur de Chubut, Comodoro Rivadavia y Rada Tilly, así como también la localidad de Caleta Olivia en Santa Cruz.

Las interrupciones del servicio de agua no son una problemática nueva en esta zona. Desde hace varios años, las roturas y fallas estructurales del sistema que conforma el acueducto se reiteran cada vez con mayor frecuencia. A su vez, configura un patrón de deterioro progresivo que compromete seriamente la continuidad del servicio: afecta la vida cotidiana, la salud y el desarrollo productivo de toda la región¹.

En los últimos años, las familias de las localidades aludidas han debido acostumbrarse a esquemas de emergencia, con suspensión del servicio hasta de 96 horas ininterrumpidas. Este hecho, asimismo, impacta en los sectores más vulnerables o familias que residen en edificios conocidos como "monoblocks", en los cuales existe una imposibilidad de acumular agua en tanques domiciliarios.

El acceso al agua potable no puede ser considerado un servicio más: es un derecho humano esencial, reconocido por organismos internacionales, como la Observación General N° 15 de la Organización de las Naciones Unidas, además de la resolución 64/292 de dicho organismo, así como también los artículos 41 (referido al ambiente sano) y 42 (protección al consumidor) de nuestra Constitución Nacional y que el Estado debe garantizar de manera continua, segura y equitativa. La crisis del sistema Lago Musters expone con crudeza las consecuencias de la falta de inversión sostenida, de planificación estratégica y de mecanismos de control adecuados sobre una infraestructura crítica para la Patagonia.

Si bien el Lago Musters se encuentra en territorio chubutense, la crisis hídrica constituye un grave problema para ambas provincias. Dieron cuenta de ello, las leyes y decretos establecidos tanto por los poderes legislativos de las provincias como por los ejecutivos: 0379/23 de la provincia de Santa Cruz, Decreto N° 1447 de la provincia de Chubut. En igual sentido se pronunciaron los concejos deliberantes de las mencionadas localidades.

Asimismo, la relevancia económica del área afectada (vinculada a la actividad hidrocarburífera, comercial y de servicios) vuelve aún más urgente la adopción de medidas excepcionales. La interrupción del suministro no sólo afecta a los hogares, sino

¹ <https://www.elpatagonico.com/volvio-romperse-el-acueducto-y-seagravalaemergencia-hidrica-n723305/amp>

también a hospitales, escuelas, comercios y pequeñas y medianas empresas, comprometiendo el entramado productivo regional.

En el caso de la zona de Puerto Deseado, la situación hídrica también presenta un cuadro de creciente complejidad vinculado a las limitaciones estructurales y operativas del sistema de provisión de agua potable asociado al Acuífero Pampa Alta y sus acueductos. Las dificultades en la captación, potabilización, transporte y distribución del recurso generan afectaciones periódicas en el abastecimiento, impactando sobre la vida cotidiana de la población, las instituciones educativas y sanitarias, así como también sobre la actividad económica y productiva local.

Asimismo, resulta necesario avanzar en la optimización y fortalecimiento de la infraestructura existente, incluyendo la planta de ósmosis inversa de la ciudad y las obras complementarias necesarias para garantizar un funcionamiento sostenido y eficiente del sistema. En este sentido, los estudios y evaluaciones técnicas realizados por la Universidad Nacional de La Plata y el Consejo Federal de Inversiones, junto con los aportes desarrollados en instancias de intercambio técnico realizadas en la localidad, reflejan la necesidad de impulsar medidas urgentes y soluciones estructurales que permitan asegurar el acceso continuo y equitativo al agua potable como derecho humano esencial.

Desde la perspectiva de todas las personas a las que escuchamos y dialogamos, las y los comerciantes, los y las trabajadoras de la salud, todos coinciden que es una problemática que ha llegado a un punto de máximo nivel de emergencia. Como diputados de dichas provincias, no podemos estar ajeno a ello. Esta desigualdad de acceso al agua (como otras existentes en el país) debe ser atendida y corregida por la intervención del Estado Nacional en conjunto con los gobiernos provinciales.

El proyecto propone no sólo atender la emergencia inmediata mediante la coordinación interjurisdiccional, la asistencia directa a la población y la prohibición de cortes por falta de pago, sino también avanzar en soluciones estructurales (como el fortalecimiento del sistema existente y la ampliación de la capacidad de producción de agua mediante tecnologías como la ósmosis inversa).

En este sentido, resulta imprescindible dotar a la autoridad de aplicación de herramientas excepcionales que permitan acelerar obras, optimizar recursos y garantizar la transparencia mediante auditorías técnicas y financieras integrales. La crisis actual no admite respuestas fragmentadas ni demoras burocráticas.

Finalmente, este proyecto se inscribe en una concepción más amplia del desarrollo: una que pone en el centro la dignidad de las personas, el arraigo territorial y el acceso equitativo a bienes esenciales. En una región marcada por condiciones climáticas adversas y grandes distancias, garantizar el agua es garantizar la vida, la salud y el futuro.

Por todo lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.



"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

Juan Carlos Molina
Ana María Ianni